SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA JUANA DE ARCO
SANTA MARIA HUILA
Carrera. 3 No. 10-14
Celular 3213436012 Email: santajuana.santamaria@sedhuila.gov.co
Registro DANE: 341676000072 Registro Secretaría de Educación 29231151-172
Aprobada Oficialmente para los Niveles de Preescolar, Básica, Media Académica mediante Resolución No. 1597 del 18 de marzo 2026 de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila

RESOLUCION No. 026
(octubre 20 de 2026)

Por medio de la cual se adjudica el Contrato No. 015 de 2025 cuyo objeto Contratar la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Institución Educativa Santa Juana de Arco del municipio de Santa María, Huila, incluyendo instalaciones hidrosanitarias, plomería, instalación de puertas, pisos, cubiertas, techos, cielorrasos, divisiones en drywall y demás reparaciones locativas necesarias, bajo las siguientes modalidades: **a todo costo**, cuando el contratista suministre la mano de obra, materiales, herramientas, equipos y demás elementos requeridos; y **con suministro de materiales por parte de la Institución**, cuando esta provea los materiales y el contratista aporte la mano de obra, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades.

El Rector de la Institución Educativa Santa Juana de Arco en uso las facultades legales dadas por ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

2. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
3. Que el Consejo Directivo de la Institución mediante Acuerdo No. 012 de 2026 actualiza y establece que para efectos de la Contratación se debe hacer a través de Convocatoria Pública a través de la cartelera Institucional.

RESOLUCION No. 026
(octubre 20 de 2026)

Que en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, El rector de la Institución definió la necesidad de suscribir un contrato de Prestación de Servicios con una persona para Contratar la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Institución Educativa Santa Juana de Arco del municipio de Santa María, Huila, incluyendo instalaciones hidrosanitarias, plomería, instalación de puertas, pisos, cubiertas, techos, cielorrasos, divisiones en drywall y demás reparaciones locativas necesarias, bajo las siguientes modalidades: **a todo costo**, cuando el contratista suministre la mano de obra, materiales, herramientas, equipos y demás elementos requeridos; y **con suministro de materiales por parte de la Institución**, cuando esta provea los materiales y el contratista aporte la mano de obra, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades.

4. *Que el valor del Contrato es por la suma de* ***TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($34.950.000,00) Mcte.***, con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.005.01 "MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO" de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 022 del 16 de octubre de 2026.

5. Que una vez realizado el proceso de Invitación Pública a través de la Cartelera Institucional, el señor Hervís Fernando Duarte Cuesta identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.699.484 de Santa María Huila, residente en el municipio de Santa María Huila, fue la persona ganadora del proceso de Invitación pública y que además cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Contratar a través del Contrato de Servicios No. 015 de 2026 y por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($34.950.000,00) Mcte.**,, con el señor Hervís Fernando Duarte Cuesta identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.699.484 de Santa María Huila, para que realice el servicio a todo Costo del Mantenimiento del Establecimiento de manera preventiva y Correctiva de la planta física Instalaciones Hidrosanitarias, Puertas, Pisos, cubiertas, encerramiento con malla eslabonada y mantenimiento de techos, las actividades a realizar son con el fin de dar cumplimiento al objeto de contrato

RESOLUCION No. 026
(octubre 20 de 2026)

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso Invitación Pública a través de Cartelera Institucional, definida en el Manual de Contratación de la Institución Acuerdo 012 de 2026, soportada por el Artículo 13 de la ley 715 de 2001 "Contratos Inferiores a 20 SMLV " En concordancia con el Decreto 4807 de 2011 Articulo 11 Numeral b "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes".

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Santa María Huila, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE GILDARDO ANDRADE LEIVA
Rector